

## RESOLUCIÓN No. 01932

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo 2023, las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 174 de 30 de mayo de 2006, 175 de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, las Resoluciones 762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2023ER63989 del 24 de marzo 2023 y 2023ER50352 del 07 de marzo 2023, la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, según la información suministrada en los radicados precitados, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota eléctrica de transporte público de pasajeros.

Conforme a lo anterior, la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, presentó la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 08 de marzo del 2023.

## RESOLUCIÓN No. 01932

- Relación de los vehículos eléctricos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental
- Formato de Autoliquidación.
- Recibo de pago No. 5812925 del 08 de marzo del 2023, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 136.205.00).

Que por medio del radicado 2023EE154027 del 10 de julio del 2023 esta Subdirección requirió a la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S** para que corrigiera el formato de autoliquidación respecto de los valores en ceros, el cual fue contestado por medio de los radicados 2023ER159829 del 14 de julio del 2023, 2023ER193234 del 23 de agosto del 2023 y 2023ER202556 del 01 de septiembre del 2023 y 2023ER202492 del 29 de septiembre de 2023, en donde se adjuntó el formato de autoliquidación y el recibo de pago No. 5995683 del 23 de agosto del 2023 por un valor de un millón seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres (\$1.640.483) MCTE..

Posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 01729 del 23 de marzo del 2024 de radicado 2024EE65381 mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado personalmente el día 06 de mayo del 2024 con ejecutoria del 07 de mayo del mismo año.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08684 del 30 de septiembre del 2024 de radicado 2024IE202688, el cual concluyó

“(...)

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación de técnica de la flota.*

*A continuación, se muestran los resultados obtenidos:*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 01932

### 3.2 Evaluación EPIM

El día 22 de mayo de 2024, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de manera virtual para la empresa **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, con dirección de notificaciones en la Carrera 7 No. 84 A – 29 Oficina 803 de la Unidad de Planeamiento Local de Chapinero y domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 92,42 %. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico (Anexo No. 2 EPIM ZMO V). Resultado de lo anterior, la empresa debe realizar cronograma de evaluación técnica, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

### 3.3. Evaluación de opacidad de la Flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869/2006 DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314/2018 SDA, la cual establece en su artículo primero que:

*“El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital”.*

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174/2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito”, en su artículo décimo primero establece que “los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental”.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**; deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869/2006 DAMA “Por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital” y, teniendo en cuenta el artículo quinto, donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al PAA, la información detallada de los vehículos eléctricos se encuentra en la base de datos de la Empresa **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**; Ver Anexo No. 1 FLOTA VEHICULOS ZMO V.

**RESOLUCIÓN No. 01932**

*Tabla 4. Móviles vinculados al PAA.*

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
1	JTS803	2022	Eléctrico	BUS	Cero
2	JTS804	2022	Eléctrico	BUS	Cero
3	JTS873	2022	Eléctrico	BUS	Cero
4	KYO391	2022	Eléctrico	BUS	Cero
5	KYO392	2022	Eléctrico	BUS	Cero
6	KYO393	2022	Eléctrico	BUS	Cero
7	KYO394	2022	Eléctrico	BUS	Cero
8	KYO395	2022	Eléctrico	BUS	Cero
9	KYO396	2022	Eléctrico	BUS	Cero
10	KYO397	2022	Eléctrico	BUS	Cero
11	KYO398	2022	Eléctrico	BUS	Cero
12	KYO399	2022	Eléctrico	BUS	Cero
13	KYO400	2022	Eléctrico	BUS	Cero
14	KYO401	2022	Eléctrico	BUS	Cero
15	KYO402	2022	Eléctrico	BUS	Cero
16	KYO403	2022	Eléctrico	BUS	Cero
17	KYO404	2022	Eléctrico	BUS	Cero
18	KYO405	2022	Eléctrico	BUS	Cero
19	KYO406	2022	Eléctrico	BUS	Cero
20	KYO407	2022	Eléctrico	BUS	Cero
21	KYO408	2022	Eléctrico	BUS	Cero
22	KYO409	2022	Eléctrico	BUS	Cero
23	KYO410	2022	Eléctrico	BUS	Cero
24	KYO411	2022	Eléctrico	BUS	Cero
25	KYO412	2022	Eléctrico	BUS	Cero

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
26	KYO413	2022	Eléctrico	BUS	Cero
27	KYO414	2022	Eléctrico	BUS	Cero
28	KYO415	2022	Eléctrico	BUS	Cero
29	KYO416	2022	Eléctrico	BUS	Cero
30	KYO417	2022	Eléctrico	BUS	Cero
31	KYO418	2022	Eléctrico	BUS	Cero
32	KYO419	2022	Eléctrico	BUS	Cero
33	KYO420	2022	Eléctrico	BUS	Cero
34	KYO421	2022	Eléctrico	BUS	Cero
35	KYO422	2022	Eléctrico	BUS	Cero
36	KYO423	2022	Eléctrico	BUS	Cero
37	KYO424	2022	Eléctrico	BUS	Cero
38	KYO425	2022	Eléctrico	BUS	Cero
39	KYO426	2022	Eléctrico	BUS	Cero
40	KYO427	2022	Eléctrico	BUS	Cero
41	KYO428	2022	Eléctrico	BUS	Cero
42	KYO429	2022	Eléctrico	BUS	Cero
43	KYO430	2022	Eléctrico	BUS	Cero
44	KYO431	2022	Eléctrico	BUS	Cero
45	KYO432	2022	Eléctrico	BUS	Cero
46	KYO433	2022	Eléctrico	BUS	Cero
47	KYO434	2022	Eléctrico	BUS	Cero
48	KYO435	2022	Eléctrico	BUS	Cero
49	KYO436	2022	Eléctrico	BUS	Cero
50	KYO437	2022	Eléctrico	BUS	Cero
51	KYO438	2022	Eléctrico	BUS	Cero
52	KYO439	2022	Eléctrico	BUS	Cero

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
53	KYO440	2022	Eléctrico	BUS	Cero
54	KYO441	2022	Eléctrico	BUS	Cero
55	KYO442	2022	Eléctrico	BUS	Cero
56	KYO443	2022	Eléctrico	BUS	Cero
57	KYO444	2022	Eléctrico	BUS	Cero
58	KYO445	2022	Eléctrico	BUS	Cero
59	KYO446	2022	Eléctrico	BUS	Cero
60	KYO447	2022	Eléctrico	BUS	Cero
61	KYO448	2022	Eléctrico	BUS	Cero
62	KYO449	2022	Eléctrico	BUS	Cero
63	KYO450	2022	Eléctrico	BUS	Cero
64	KYO451	2022	Eléctrico	BUS	Cero
65	KYO452	2022	Eléctrico	BUS	Cero
66	KYO453	2022	Eléctrico	BUS	Cero
67	KYO454	2022	Eléctrico	BUS	Cero
68	KYO455	2022	Eléctrico	BUS	Cero
69	KYO456	2022	Eléctrico	BUS	Cero
70	KYO457	2022	Eléctrico	BUS	Cero
71	KYO458	2022	Eléctrico	BUS	Cero
72	KYO459	2022	Eléctrico	BUS	Cero
73	KYO460	2022	Eléctrico	BUS	Cero
74	KYO461	2022	Eléctrico	BUS	Cero
75	KYO462	2022	Eléctrico	BUS	Cero
76	KYO463	2022	Eléctrico	BUS	Cero
77	KYO464	2022	Eléctrico	BUS	Cero
78	KYO465	2022	Eléctrico	BUS	Cero
79	KYO466	2022	Eléctrico	BUS	Cero

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
80	KYO467	2022	Eléctrico	BUS	Cero
81	KYO468	2022	Eléctrico	BUS	Cero
82	KYO469	2022	Eléctrico	BUS	Cero
83	KYO470	2022	Eléctrico	BUS	Cero
84	KYO471	2022	Eléctrico	BUS	Cero
85	KYO472	2022	Eléctrico	BUS	Cero
86	KYO473	2022	Eléctrico	BUS	Cero
87	KYO474	2022	Eléctrico	BUS	Cero
88	KYO475	2022	Eléctrico	BUS	Cero
89	KYO476	2022	Eléctrico	BUS	Cero
90	KYO477	2022	Eléctrico	BUS	Cero
91	KYO478	2022	Eléctrico	BUS	Cero
92	KYO479	2022	Eléctrico	BUS	Cero
93	KYO480	2022	Eléctrico	BUS	Cero
94	KYO481	2022	Eléctrico	BUS	Cero
95	KYO482	2022	Eléctrico	BUS	Cero
96	KYO483	2022	Eléctrico	BUS	Cero
97	KYO484	2022	Eléctrico	BUS	Cero
98	KYO485	2022	Eléctrico	BUS	Cero
99	KYO486	2022	Eléctrico	BUS	Cero
100	KYO802	2022	Eléctrico	BUS	Cero
101	KYO803	2022	Eléctrico	BUS	Cero
102	KYO804	2022	Eléctrico	BUS	Cero
103	KYO805	2022	Eléctrico	BUS	Cero
104	KYO806	2022	Eléctrico	BUS	Cero
105	KYO807	2022	Eléctrico	BUS	Cero
106	KYO808	2022	Eléctrico	BUS	Cero

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
107	KYO809	2022	Eléctrico	BUS	Cero
108	KYO810	2022	Eléctrico	BUS	Cero
109	KYO811	2022	Eléctrico	BUS	Cero
110	KYO812	2022	Eléctrico	BUS	Cero
111	KYO813	2022	Eléctrico	BUS	Cero
112	KYO814	2022	Eléctrico	BUS	Cero
113	KYO815	2022	Eléctrico	BUS	Cero
114	KYO816	2022	Eléctrico	BUS	Cero
115	KYO817	2022	Eléctrico	BUS	Cero
116	KYO818	2022	Eléctrico	BUS	Cero
117	KYO907	2022	Eléctrico	BUS	Cero
118	KYO908	2022	Eléctrico	BUS	Cero
119	KYO909	2022	Eléctrico	BUS	Cero
120	KYO910	2022	Eléctrico	BUS	Cero
121	KYO911	2022	Eléctrico	BUS	Cero
122	KYO912	2022	Eléctrico	BUS	Cero
123	KYO913	2022	Eléctrico	BUS	Cero
124	KYO914	2022	Eléctrico	BUS	Cero
125	KYO915	2022	Eléctrico	BUS	Cero
126	KYP005	2022	Eléctrico	BUS	Cero
127	KYP006	2022	Eléctrico	BUS	Cero
128	KYP007	2022	Eléctrico	BUS	Cero
129	KYP008	2022	Eléctrico	BUS	Cero
130	KYP009	2022	Eléctrico	BUS	Cero
131	KYP010	2022	Eléctrico	BUS	Cero
132	KYP011	2022	Eléctrico	BUS	Cero
133	KYP012	2022	Eléctrico	BUS	Cero

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
134	KYP013	2022	Eléctrico	BUS	Cero
135	KYP014	2022	Eléctrico	BUS	Cero
136	KYP015	2022	Eléctrico	BUS	Cero
137	KYP103	2022	Eléctrico	BUS	Cero
138	KYP104	2022	Eléctrico	BUS	Cero
139	KYP105	2022	Eléctrico	BUS	Cero
140	KYP106	2022	Eléctrico	BUS	Cero
141	KYP107	2022	Eléctrico	BUS	Cero
142	KYP108	2022	Eléctrico	BUS	Cero
143	KYP109	2022	Eléctrico	BUS	Cero
144	KYP110	2022	Eléctrico	BUS	Cero
145	KYP111	2022	Eléctrico	BUS	Cero
146	KYP112	2022	Eléctrico	BUS	Cero
147	KYP113	2022	Eléctrico	BUS	Cero
148	KYP114	2022	Eléctrico	BUS	Cero
149	KYP115	2022	Eléctrico	BUS	Cero
150	KYP116	2022	Eléctrico	BUS	Cero
151	KYP117	2022	Eléctrico	BUS	Cero
152	KYP118	2022	Eléctrico	BUS	Cero
153	KYP119	2022	Eléctrico	BUS	Cero
154	KYP120	2022	Eléctrico	BUS	Cero
155	KYP137	2022	Eléctrico	BUS	Cero
156	KYP138	2022	Eléctrico	BUS	Cero
157	KYP139	2022	Eléctrico	BUS	Cero
158	KYP140	2022	Eléctrico	BUS	Cero
159	KYP141	2022	Eléctrico	BUS	Cero
160	KYP142	2022	Eléctrico	BUS	Cero

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
161	KYP270	2022	Eléctrico	BUS	Cero
162	KYP271	2022	Eléctrico	BUS	Cero
163	KYP272	2022	Eléctrico	BUS	Cero
164	KYP273	2022	Eléctrico	BUS	Cero
165	KYP274	2022	Eléctrico	BUS	Cero
166	KYP275	2022	Eléctrico	BUS	Cero
167	KYP276	2022	Eléctrico	BUS	Cero
168	KYP277	2022	Eléctrico	BUS	Cero
169	KYP278	2022	Eléctrico	BUS	Cero
170	KYP279	2022	Eléctrico	BUS	Cero
171	KYP280	2022	Eléctrico	BUS	Cero
172	KYP281	2022	Eléctrico	BUS	Cero
173	KYP282	2022	Eléctrico	BUS	Cero
174	KYP283	2022	Eléctrico	BUS	Cero
175	KYP284	2022	Eléctrico	BUS	Cero
176	KYP285	2022	Eléctrico	BUS	Cero
177	KYP286	2022	Eléctrico	BUS	Cero
178	KYP287	2022	Eléctrico	BUS	Cero
179	KYP288	2022	Eléctrico	BUS	Cero
180	KYP289	2022	Eléctrico	BUS	Cero
181	KYP290	2022	Eléctrico	BUS	Cero
182	KYP291	2022	Eléctrico	BUS	Cero
183	KYP292	2022	Eléctrico	BUS	Cero
184	KYP293	2022	Eléctrico	BUS	Cero
185	KYP294	2022	Eléctrico	BUS	Cero
186	KYP295	2022	Eléctrico	BUS	Cero
187	KYP296	2022	Eléctrico	BUS	Cero

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
188	KYP297	2022	Eléctrico	BUS	Cero
189	KYP298	2022	Eléctrico	BUS	Cero
190	KYP299	2022	Eléctrico	BUS	Cero
191	KYP303	2022	Eléctrico	BUS	Cero
192	KYP357	2022	Eléctrico	BUS	Cero
193	KYP410	2022	Eléctrico	BUS	Cero
194	KYP411	2022	Eléctrico	BUS	Cero
195	KYP412	2022	Eléctrico	BUS	Cero
196	KYP413	2022	Eléctrico	BUS	Cero
197	KYP414	2022	Eléctrico	BUS	Cero
198	KYP415	2022	Eléctrico	BUS	Cero
199	KYP416	2022	Eléctrico	BUS	Cero
200	KYP417	2022	Eléctrico	BUS	Cero
201	KYP418	2022	Eléctrico	BUS	Cero
202	KYP419	2022	Eléctrico	BUS	Cero
203	KYP420	2022	Eléctrico	BUS	Cero
204	KYP421	2022	Eléctrico	BUS	Cero
205	KYP422	2022	Eléctrico	BUS	Cero
206	KYP423	2022	Eléctrico	BUS	Cero
207	KYP424	2022	Eléctrico	BUS	Cero
208	KYP425	2022	Eléctrico	BUS	Cero
209	KYP426	2022	Eléctrico	BUS	Cero
210	KYP427	2022	Eléctrico	BUS	Cero
211	KYP428	2022	Eléctrico	BUS	Cero
212	KYP596	2022	Eléctrico	BUS	Cero
213	KYP598	2022	Eléctrico	BUS	Cero

Fuente: Base de datos SDA 2024 - Anexo No. 1 FLOTA VEHICULOS ZMO V.

## RESOLUCIÓN No. 01932

*Tabla 5. Resultados de Evaluación*

<b>Vehículos vinculados en el PAA</b>	
<i>Vehículos inscritos en el programa de autorregulación según Radicado 2023ER63989 del 24 de marzo de 2023</i>	213 vehículos
<b>Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006 del DAMA, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente</b>	
<i>Vehículos autorregulados que cumplen</i>	213 vehículos
<b>Porcentaje de autorregulación</b>	
<i>(vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100</i>	
<i>% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 del DAMA, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación</i>	100 %
<i>Fecha última evaluación de opacidad</i>	N/A

**Fuente:** Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2024

**Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA ZMO FONTIBÓN V S.A.S**

No.	Placa										
1	JTS803	37	KYO424	73	KYO460	109	KYO811	145	KYP111	181	KYP290
2	JTS804	38	KYO425	74	KYO461	110	KYO812	146	KYP112	182	KYP291
3	JTS873	39	KYO426	75	KYO462	111	KYO813	147	KYP113	183	KYP292
4	KYO391	40	KYO427	76	KYO463	112	KYO814	148	KYP114	184	KYP293
5	KYO392	41	KYO428	77	KYO464	113	KYO815	149	KYP115	185	KYP294
6	KYO393	42	KYO429	78	KYO465	114	KYO816	150	KYP116	186	KYP295
7	KYO394	43	KYO430	79	KYO466	115	KYO817	151	KYP117	187	KYP296
8	KYO395	44	KYO431	80	KYO467	116	KYO818	152	KYP118	188	KYP297
9	KYO396	45	KYO432	81	KYO468	117	KYO907	153	KYP119	189	KYP298
10	KYO397	46	KYO433	82	KYO469	118	KYO908	154	KYP120	190	KYP299
11	KYO398	47	KYO434	83	KYO470	119	KYO909	155	KYP137	191	KYP303
12	KYO399	48	KYO435	84	KYO471	120	KYO910	156	KYP138	192	KYP357
13	KYO400	49	KYO436	85	KYO472	121	KYO911	157	KYP139	193	KYP410
14	KYO401	50	KYO437	86	KYO473	122	KYO912	158	KYP140	194	KYP411
15	KYO402	51	KYO438	87	KYO474	123	KYO913	159	KYP141	195	KYP412
16	KYO403	52	KYO439	88	KYO475	124	KYO914	160	KYP142	196	KYP413

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa										
17	KYO404	53	KYO440	89	KYO476	125	KYO915	161	KYP270	197	KYP414
18	KYO405	54	KYO441	90	KYO477	126	KYP005	162	KYP271	198	KYP415
19	KYO406	55	KYO442	91	KYO478	127	KYP006	163	KYP272	199	KYP416
20	KYO407	56	KYO443	92	KYO479	128	KYP007	164	KYP273	200	KYP417
21	KYO408	57	KYO444	93	KYO480	129	KYP008	165	KYP274	201	KYP418
22	KYO409	58	KYO445	94	KYO481	130	KYP009	166	KYP275	202	KYP419
23	KYO410	59	KYO446	95	KYO482	131	KYP010	167	KYP276	203	KYP420
24	KYO411	60	KYO447	96	KYO483	132	KYP011	168	KYP277	204	KYP421
25	KYO412	61	KYO448	97	KYO484	133	KYP012	169	KYP278	205	KYP422
26	KYO413	62	KYO449	98	KYO485	134	KYP013	170	KYP279	206	KYP423
27	KYO414	63	KYO450	99	KYO486	135	KYP014	171	KYP280	207	KYP424
28	KYO415	64	KYO451	100	KYO802	136	KYP015	172	KYP281	208	KYP425
29	KYO416	65	KYO452	101	KYO803	137	KYP103	173	KYP282	209	KYP426
30	KYO417	66	KYO453	102	KYO804	138	KYP104	174	KYP283	210	KYP427
31	KYO418	67	KYO454	103	KYO805	139	KYP105	175	KYP284	211	KYP428
32	KYO419	68	KYO455	104	KYO806	140	KYP106	176	KYP285	212	KYP596
33	KYO420	69	KYO456	105	KYO807	141	KYP107	177	KYP286	213	KYP598
34	KYO421	70	KYO457	106	KYO808	142	KYP108	178	KYP287		
35	KYO422	71	KYO458	107	KYO809	143	KYP109	179	KYP288		
36	KYO423	72	KYO459	108	KYO810	144	KYP110	180	KYP289		

Fuente: Base de datos SDA 2023 – Anexo No. 1 FLOTA VEHICULOS ZMO V.

#### 4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869/2006 DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314/2018 SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**; obteniendo un resultado de 92.42 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa Integral de mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**; se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869/2006 DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314/2018 SDA.

#### 5. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normatividad aplicable por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **ZMO FONTIBÓN V S.A.S;** **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)

## RESOLUCIÓN No. 01932

### 7. CONCEPTO TÉCNICO

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental y se establece que la empresa ZMO FONTIBÓN V S.A.S, CUMPLE con los estándares del PAA, se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Marco Constitucional

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

#### Marco normativo aplicable al caso

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: "Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de

## **RESOLUCIÓN No. 01932**

*circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva....”.*

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: “*A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores - , deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA*”.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que el literal g) del artículo tercero de la Resolución 762 del 2022 estableció lo siguiente:

**Artículo 3. Excepciones.** Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:

(...)

*g. Los vehículos **cero emisiones o eléctricos**, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5 de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado”.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular de esta entidad, la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, deberá cumplir con los parámetros ordenados en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION**

## RESOLUCIÓN No. 01932

**ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en el literal g del artículo tercero de la Resolución No. 762 del 2022, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### **Caso concreto:**

Como consecuencia de la visita técnica realizada el día 22 de mayo del 2024 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento, el cual sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 08684 del 30 de septiembre del 2024** de radicado 2024IE202688, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular eléctrica evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## RESOLUCIÓN No. 01932

Ahora bien, una vez analizada la solicitud en commento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante los Radicados Nos. 2023ER63989 del 24 de marzo 2023 y 2023ER50352 del 07 de marzo 2023 por la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6.

Conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron los estándares fijados en el Programa Integral de Mantenimiento; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 01932

Que el artículo 6º numeral 1º de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo 2023, delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto esta Subdirección

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles respecto de la flota eléctrica presentado por la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, con domicilio en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos eléctricos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

**Tabla No. 1 Placas de los vehículos eléctricos que cumplen con los estándares de autorregulación ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**

No.	Placa										
1	JTS803	37	KYO424	73	KYO460	109	KYO811	145	KYP111	181	KYP290
2	JTS804	38	KYO425	74	KYO461	110	KYO812	146	KYP112	182	KYP291
3	JTS873	39	KYO426	75	KYO462	111	KYO813	147	KYP113	183	KYP292
4	KYO391	40	KYO427	76	KYO463	112	KYO814	148	KYP114	184	KYP293
5	KYO392	41	KYO428	77	KYO464	113	KYO815	149	KYP115	185	KYP294
6	KYO393	42	KYO429	78	KYO465	114	KYO816	150	KYP116	186	KYP295
7	KYO394	43	KYO430	79	KYO466	115	KYO817	151	KYP117	187	KYP296
8	KYO395	44	KYO431	80	KYO467	116	KYO818	152	KYP118	188	KYP297
9	KYO396	45	KYO432	81	KYO468	117	KYO907	153	KYP119	189	KYP298
10	KYO397	46	KYO433	82	KYO469	118	KYO908	154	KYP120	190	KYP299
11	KYO398	47	KYO434	83	KYO470	119	KYO909	155	KYP137	191	KYP303
12	KYO399	48	KYO435	84	KYO471	120	KYO910	156	KYP138	192	KYP357
13	KYO400	49	KYO436	85	KYO472	121	KYO911	157	KYP139	193	KYP410
14	KYO401	50	KYO437	86	KYO473	122	KYO912	158	KYP140	194	KYP411

**RESOLUCIÓN No. 01932**

No.	Placa										
15	KYO402	51	KYO438	87	KYO474	123	KYO913	159	KYP141	195	KYP412
16	KYO403	52	KYO439	88	KYO475	124	KYO914	160	KYP142	196	KYP413
17	KYO404	53	KYO440	89	KYO476	125	KYO915	161	KYP270	197	KYP414
18	KYO405	54	KYO441	90	KYO477	126	KYP005	162	KYP271	198	KYP415
19	KYO406	55	KYO442	91	KYO478	127	KYP006	163	KYP272	199	KYP416
20	KYO407	56	KYO443	92	KYO479	128	KYP007	164	KYP273	200	KYP417
21	KYO408	57	KYO444	93	KYO480	129	KYP008	165	KYP274	201	KYP418
22	KYO409	58	KYO445	94	KYO481	130	KYP009	166	KYP275	202	KYP419
23	KYO410	59	KYO446	95	KYO482	131	KYP010	167	KYP276	203	KYP420
24	KYO411	60	KYO447	96	KYO483	132	KYP011	168	KYP277	204	KYP421
25	KYO412	61	KYO448	97	KYO484	133	KYP012	169	KYP278	205	KYP422
26	KYO413	62	KYO449	98	KYO485	134	KYP013	170	KYP279	206	KYP423
27	KYO414	63	KYO450	99	KYO486	135	KYP014	171	KYP280	207	KYP424
28	KYO415	64	KYO451	100	KYO802	136	KYP015	172	KYP281	208	KYP425
29	KYO416	65	KYO452	101	KYO803	137	KYP103	173	KYP282	209	KYP426
30	KYO417	66	KYO453	102	KYO804	138	KYP104	174	KYP283	210	KYP427
31	KYO418	67	KYO454	103	KYO805	139	KYP105	175	KYP284	211	KYP428
32	KYO419	68	KYO455	104	KYO806	140	KYP106	176	KYP285	212	KYP596
33	KYO420	69	KYO456	105	KYO807	141	KYP107	177	KYP286	213	KYP598
34	KYO421	70	KYO457	106	KYO808	142	KYP108	178	KYP287		
35	KYO422	71	KYO458	107	KYO809	143	KYP109	179	KYP288		
36	KYO423	72	KYO459	108	KYO810	144	KYP110	180	KYP289		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 01932**

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la sociedad, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados de la sociedad a los cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.** - El titular del Programa de Autorregulación aprobado deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.

**RESOLUCIÓN No. 01932**

6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO.** - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir a la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarrearía la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **ZMO FONTIBÓN V S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.486-6, a través de su representante legal el señor o quien haga sus veces, en n las direcciones Carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803 y/o Carrera 134 No. 22 A – 99 y al correo electrónico [correspondencia@greenmovil.com.co](mailto:correspondencia@greenmovil.com.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARRÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 01932**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

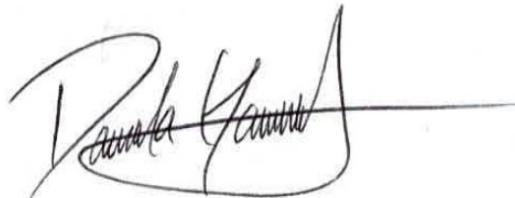
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2024



**DANIELA GARCIA AGUIRRE  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20241762 FECHA EJECUCIÓN: 12/11/2024

**Revisó:**

ALVARO MAURICIO BUELVAS JAYK CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/11/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

DANIELA GARCIA AGUIRRE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/12/2024

**RESOLUCIÓN No. 01932**

Exp. SDA-02-2023-4712

Página 23 de 23